



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLABÁÑEZ

Visto el error producido en la publicación efectuada en el BOP de 13 de febrero de 2012 relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de residencia municipal de mayores (O.F. n.º 17) de Villabáñez, por la presente se procede a la publicación corregida de la misma.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Pleno Ordinario celebrado el 28 de noviembre de 2011, referidos a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de residencia municipal de mayores (O.F. n.º 17), sin que se haya presentado ninguna reclamación, dichos acuerdos se elevan a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las citadas modificaciones, tal y como figuran en los anexos del anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y que pone fin a la vía administrativa, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación.

No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Villabáñez, 16 de febrero de 2012.–El Alcalde, Juan Ávila Repiso.

**Primero.**–Dada cuenta por el Sr. Alcalde de los informes jurídicos-económicos elaborado por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento en el que se desarrolla la situación impositiva existente, se acuerda por mayoría absoluta de la corporación, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

#### **Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 17 reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Residencia Municipal de Mayores en el siguiente sentido:**

##### **Artículo 4.**

*La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario la tarifa siguiente I.V.A. excluido:*

*Residentes válidos en Habitación doble: 870,00 €/mes.*

*Residentes válidos en Habitación individual: 1.100,00 €/mes.*

*Residentes asistido grado I-II en Habitación doble: 975,00 €/mes.*

*Residentes asistido grado I-II en Habitación individual: 1.300,00 €/mes.*

*Residentes asistido grado III en Habitación doble: 1.300,00 €/mes.*

*Residentes asistido grado III en Habitación individual: 1.415,00 €/mes.*



**Segundo.**—La aprobación efectuada tiene carácter definitivo al no haberse presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias en el plazo de información pública, conforme a lo dispuesto en el art.17.3 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

**Tercero.**—Los artículos no indicados expresamente seguirán vigentes tal y como están en la actualidad hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Cuarto.**—La modificación acordada tendrá efecto y será aplicable desde la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el B.O.P.